



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano



Palabras clave

Órdenes de protección; Violencia; Orientación

Solicitud

Se solicitó el presupuesto asignado y ejecutado en 2020 para la ejecución y seguimiento de las órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Planeación y Evaluación Financiera, realizó una búsqueda en la Dirección de Control Presupuestal, indicando que en base a las claves establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, no se llega al nivel de desglose requerido en la solicitud, indicando, que por esa razón no se podía proporcionar la información, asimismo, proporcionó una relación de la evolución presupuestal del Sujeto Obligado en el ejercicio 2020.

Asimismo, la Unidad del Sujeto Obligado orientó a la persona solicitante a presentar su solicitud ante la Secretaría de las Mujeres, en virtud de considerar que dicho sujeto obligado pudiera conocer de la información, para lo cual proporcionó la información de contacto con su Unidad de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

La persona recurrente indicó que no solicitó todo el presupuesto de las órdenes de protección de la Ciudad de México, sino específicamente el que destina el Sujeto Obligado.

Estudio del Caso

Se observa que el Sujeto Obligado, no cuenta con las atribuciones para conocer de la información con el grado de desagregación solicitado.

Se observa que de debió orientar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de tener atribuciones para conocer de la información solicitada.

Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para su debida atención, y

Notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1702/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a **04 de noviembre de 2021**.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 109000166621.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	6
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. Competencia.	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	15
TERCERO. Agravios y pruebas.	15
CUARTO. Estudio de fondo.	17
QUINTO. Efectos y plazos.	26
R E S U E L V E	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 05 de agosto de 2021¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0109000166621, misma que se tuvo por presentada el 27 de septiembre y mediante la cual solicitó la siguiente información:

“... ”

Modalidad en la que solicita el acceso a la información: *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

Cuál fue el presupuesto asignado y cuál el presupuesto ejecutado en 2020 para la ejecución, monitoreo y seguimiento de las órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 06 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante el Oficio **SSC/DEUT/UT/2767/2021** de fecha 04 de octubre, dirigido a la *persona solicitante* y signada por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“... ”

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000166621** en la que se requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de Finanzas**, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Finanzas**, dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/OM/DGF/511/2021, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar clic en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Finanzas, le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Secretaría de la Mujer

Domicilio: Av. Morelos No. 20, Piso 1, Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Teléfono: 55 5512-2836 Ext. 202 y 203

Email: utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

***Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos*

INFOCDMX/RR.IP.1702/2021

establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple del Oficio Núm. **SSC/OM/DGF/DPEF/511/2021** con la misma fecha de su envío, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad y firmado por el Director de Planeación y Evaluación Financiera, en los siguientes términos:

“ ...

Hago referencia a la solicitud de información pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **0109000166621**:

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta:

En atención a la solicitud registrada con el número de folio **0109000166621**, se comunica que conforme a las atribuciones conferidas en el artículos 61 del Reglamento interior de la **SSC**, a la Dirección General de Finanzas (DGF), le corresponde, entre otros aspectos, realizar el seguimiento de la evolución del presupuesto autorizado a la **SSC**. En este contexto, se instruyó a la búsqueda de expedientes que obran en los archivos de la **Dirección de Control Presupuestal**, de lo cual se informa que el seguimiento al presupuesto asignado se realiza con base en la clave establecida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**; misma que no llega al nivel de desglose requerido por la persona solicitante, por lo que no se cuenta con información para atender la solicitud.

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición de la persona solicitante el presupuesto ejercicio por la Secretaría de Seguridad Ciudadana durante el ejercicio fiscal 2020, en clasificación económica:

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Evolución Presupuestal del ejercicio fiscal 2020
(Pesos)

Capítulo de Gasto	Autorizado	Ejercido
1000 Servicios Personales		
2000 Materiales y Suministros	14,258,011,753.00	13,012,481,116.84
3000 Servicios Generales	1,346,499,778.00	1,580,078,021.07
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,160,821,468.00	2,270,086,140.20
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	45,000,000.00	45,494,000.00
6000 Inversión Pública	445,000,000.00	474,907,375.56
	0.00	57,122,851.98
Total	18,255,332,999.00	17,440,169,505.65

Fuentes: Elaboración propia, con base en cifras obtenidas del SAP-GRP de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por otra parte, se sugiere reorientar la solicitud a la Secretaría de las Mujeres, con fundamento en lo establecido en la Sección XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 10 de octubre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
La Secretaría no entendió la solicitud, no se le pidió todo el presupuesto para las órdenes de protección en la CDMX, por eso me manda a pedirlo al Instituto de las Mujeres, como si estuviera pidiendo todo el presupuesto en la CDMX para esto, lo que se le pidió es el presupuesto que destina la Secretaría para cumplir con las órdenes de protección que se emiten a las mujeres, solo el de su ámbito, el de la Secretaría, solicito entonces que se me entregue esto.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 10 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 13 de octubre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1702/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3.- Manifestación de alegatos por parte del *Sujeto Obligado*. El 22 de octubre, se recibió en el correo electrónico de la ponencia, la manifestación de alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, por medio del Oficio No. **SSC/DEUT/UT/4459/2021** dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
II. CONTESTACIÓN A LOS GRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Público con número de folio 0109000166621, presentada por el particular, así como así como los agravios hechos valer por él mismo, atendiendo a los a los principios de certeza imparcialidad, independencia, legalidad, máxima, publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, los alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En este orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer los requerimientos del hoy recurrente después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, por lo que se realizó la gestión oportuna ante la Dirección General de Finanzas, proporcionando sus manifestaciones a través del oficio número SSC/OM/DGF/DPEF/646/2021, mismo que se adjunta al presente, siendo procedente dar atención a las inconformidades que la recurrente pretende hacer valer en el presente medio de impugnación.

² Dicho acuerdo fue notificado el 13 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Un consideración que se manifiesta en conforme con la respuesta emitido con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicado, ¿Esta unidad de transparencia mediante oficio SSC/DEUT/UT/2767/2021, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, expresó a los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifiestas por la C. [...], atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este sujeto obligado, el que es importante señalar que el ahora recurrente se inconforman manifestando lo siguiente.

[Se transcribe recurso de revisión]

Derivado de la inconformidad en conformidad señalada por la ahora recurrente, es evidente que se trata de manifestaciones subjetivas coma que carecen de fundamento y de validez. Ya que únicamente se trata de una afirmación sin sustento como. Lo anterior, toda vez que como este H. Instituto. Puede corroborar coma a este sujeto obligado, proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada al requerimiento del particular coma, haciendo de su conocimiento la respuesta proporcionada por la Dirección General de Finanzas coma a través de la cual le informó. Que después de realizar una búsqueda exhaustiva coma la información solicitada no se tiene al nivel de detalle que la solicita. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad., establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Razón por la cual se solicita a este H. Instituto. Desestimar las inconformidades manifestadas por la recurrente.

Respecto a la inconformidad manifestada por la recurrente coma es más que evidente que se trata de manifestaciones subjetivas coma y que no expresan ninguna inconformidad concreta sobre la respuesta proporcionada, ya que como ese h Instituto, puede corroborar esta unidad de transparencia realizó la gestión oportuna ante la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, la cual atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información. Proporcionando la información con la que se encuentra en el Estado en que se encuentra, haciéndolo del conocimiento a la solicitante que no tiene la información a nivel de detalle que lo requiere. Coma lo anterior de acuerdo a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Este sujeto obligado no está obligado a procesar la información en los términos en que la solicita coma, ya que implicaría procesar miles de registros, invirtiendo muchas horas. Hombre coma, lo que implicaría una carga excesiva, por ello, para mejor entendimiento, se transcribe en los artículos 7 y 219 de la ley de la materia;

[Se transcribe normatividad]

Por lo antes expuesto, más que claro que con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado se atendió a la totalidad de la solicitud de acceso a la información coma lo anterior advierte, mayor relevancia si tomamos en cuenta que de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Esta Secretaría no está obligada a procesar la información al nivel de detalle que la requiere de la solicitante, coma por ello se solicita a este órgano garante desestimar la inconformidad mencionada por la recurrente, ya que la misma no tiene fundamento alguno coma ya que, como ha quedado demostrado, este sujeto obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada en tiempo y forma.

Ahora bien, coma continuando con el estudio del presente recurso, resulta evidente que este sujeto obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, proporcionándose. Al respecto de la totalidad de la solicitud de acceso a la información, materia del presente recurso de revisión, como a través del cual hizo del conocimiento al ahora recurrente la información de su interés coma en el nivel de detalle que se encuentra en los archivos de la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto.

Coma por lo que es claro que atendiendo a la literalidad de la solicitud se proporciona una respuesta debidamente fundada y motivada.

Es claro que este sujeto obligado respondió a la literalidad de las solicitudes a la información coma y sus inconformidades son totalmente infundadas, coma, ya que las mismas carecen de fundamentación y valor jurídico, por lo tanto es más que evidente que se atendió en la totalidad de la solicitud coma, ya que derivado de su solicitud se proporciona una respuesta fundada y motivada coma haciendo de su conocimiento de la información de su interés.

Así mismo, es importante hacer notar a este H. Instituto que la Unidad Administrativa competente proporciona una respuesta de debidamente fundada y motivada coma a través de la cual se hizo del conocimiento del particular la información de su interés, coma de la misma manera se lo lento a que ingrese soles su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México coma por lo tanto, se deben desestimar las manifestaciones de agravio expresadas por la ahora recurrente.

Continuando con la inconformidad manifestada, es más que claro que no manifiesta ninguna inconformidad en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, por lo tanto se solicita a este H. Instituto desestimar las manifestaciones realizadas por la recurrente coma, ya que carecen de validez y son contrarias a la verdad coma toda vez que, como ha quedado demostrado, este sujeto obligado atendió de manera fundada y motivada la totalidad de las solicitudes de acceso a la información que nos ocupa.

Del mismo modo, como es importante dejar claro que la respuesta que proporciona esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente coma, pues la actuación de este sujeto obligado coma se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Resulta evidente que este sujeto obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada coma a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, coma por ello se solicita a este H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular, por ser manifestaciones subjetivas, comas que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, coma las manifestaciones de agravios de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta unidad de transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actual coma, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial:

*Registro No. 166031
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009
Jurisprudencia
Materia(s): Común*

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rige el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida;

de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por la particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

[Se transcribe jurisprudencia]

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio

[Se transcribe jurisprudencia]

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 0109000166621.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la solicitud de acceso a la información pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este sujeto obligado; a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la C [...] el propio Instituto ya constató con los archivos que es trabajo del sistema y tuvo a bien remitir este sujeto obligado, dicha respuesta proporcionada en la atención al Folio cero. 109000166621, y se otorgó de conformidad con la ley. relación en la materia como a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes en narrados, como es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por este h punto Instituto, ya que son infundados e

inoperantes como por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la ley, garantizado en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la C. [...] H. Punto, órgano colegiado, debe confirmar la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de Folio 0109000166621, y considerar infestaciones de la recurrente como infundados e inoperantes como. Pues, como ha quedado establecido, ocase ante mente coma. Esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos, a la solicitud de acceso a la información pública, punto y seguido; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio SSC/DEUT/UT/2767/2021, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su derecho de acceso a la información pública de la solicitante, coma y como lo y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III.- PRUEBAS

Que sustentan el actor de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones como. Con lo que se acredita que este sujeto obligado coma por conducto de esta unidad de transparencia, tuteló en todo momento la solicitud de acceso a la información pública de la UE recurrente coma un estricto apego a la ley, salvaguardando siempre el derecho de la solicitante, acceder a la información pública, proporcionando una respuesta debidamente. Fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistentes en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que refiere el Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a este H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. – Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO. – Tener por desahogado el requerimiento de este H. Instituto, en el Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, señalando como correo electrónico recursosrevisión@ssc.cdmx.gob.mx, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencias, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO. – Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no se contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en le momento procesal oportuno.

CUARTO. – En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los tramites de Ley dictar resolución apegada en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0109000166621, en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* remitió copia de los siguiendo documentos:

INFOCDMX/RR.IP.1702/2021

1.- Oficio **SSC/OM/DGF/DPEF/646/2021** de fecha 22 de octubre, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Planeación y Evaluación Financiera, en los siguientes términos:

“ ...

Hago referencia al oficio **SSC/DEUT/UT/4305/2021**, mediante el cual da a conocer el **Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se admite, para sustanciación, el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1702/2021**, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con motivo de la solicitud de información pública registrada con número de folio **0109000166621**, ordenándose se realicen las manifestaciones que a su derecho convengan, **se exhiban las pruebas necesarias o expresen los alegatos** correspondientes para su atención.

Al respecto, conforme a las instrucciones recibidas a través del folio de control **DGF/05026**, y en cumplimiento a lo solicitado, anexo al presente le remito la respuesta que, en el ámbito de competencia de la **Dirección General de Finanzas**, da atención al requerimiento del **INFO**.

...” (Sic)

2.- Anexo al Oficio **SSC/OM/DGF/DPEF/646/2021**, en los siguientes términos:

“ ...

Anexo al oficio SSC/OM/DGF/DPEF/646/2021

En atención al **Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno**, en el marco del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1702/2021** derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **0109000166621**, se realizan las siguientes

MANIFESTACIONES:

1. Con fecha 9 de agosto de 2021, se recibió la solicitud de información pública registrada con el número de folio **0109000166621**, en la que se solicitó:

[Se transcribe la solicitud]

2. Con el propósito de allegarse de elementos para la atención del folio en cuestión, mediante atenta nota **DPEF/123** de fecha 10 de agosto de 2021, se solicitó a la Dirección de Control Presupuestal, la información o documentación que en el ámbito de su competencia diera respuesta al folio antes citado **ANEXO I**.

3. En respuesta el día 12 de agosto del 2021, la Dirección de Control Presupuestal, a través de la atenta nota **DCP/0351/2021**, informó que el presupuesto asignado no se encuentra desglosado al nivel de acciones específicas como lo es, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia. **ANEXO II**

4. Con el oficio **SSC/OM/DGF/DPEF/511/2021** de fecha 13 de agosto de 2021, se emitió la respuesta en el ámbito de competencia de la Dirección General de Finanzas (**DGF**), en la que estableció:

[Se transcribe respuesta a la solicitud]

5. No obstante, la **DGF, bajo el principio de máxima publicidad**, puso a disposición de la persona solicitante el presupuesto ejercicio por la SSC durante el ejercicio fiscal 2020, en clasificación económica:

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Evolución Presupuestal del ejercicio fiscal 2020
(Pesos)

Capítulo de Gasto	Autorizado	Ejercido
1000 Servicios Personales	14,258,011,753.00	13,012,481,116.84
2000 Materiales y Suministros	1,346,499,778.00	1,580,078,021.07
3000 Servicios Generales	2,160,821,468.00	2,270,086,140.20
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	45,000,000.00	45,494,000.00
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	445,000,000.00	474,907,375.56
6000 Inversión Pública	0.00	57,122,851.98
Total	18,255,332,999.00	17,440,169,505.65

Fuente: Elaboración propia, con base en cifras obtenidas del SAP-GRP de la Secretaría de Administración y Finanzas.

6. Sugiriéndose se remitiera a la Secretaria de las Mujeres, con fundamento en lo establecido en la Sección XIII del Reglamento interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, por ser la instancia que pudiera contar con la información solicitada.

Lo anterior se estableció conforme a los dispuestos en el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia sobre lo que se debe de entender como las **órdenes de protección**:

[Se transcribe normatividad]

De igual forma el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico precisa que:

[Se transcribe normatividad]

En su Título III, Capítulo I del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, específicamente en el artículo 36, fracción III, se establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Por último en la Sección Cuarta. De la Secretaria de Seguridad Pública, el artículo 44, se señalan las siguientes funciones:

[Se transcribe normatividad]

7. Tomando en cuenta todo lo anterior, se emitió la respuesta contenida en el Oficio SSC/OM/DGF/511/2021, fechado el 13 de agosto del año en curso.

PRUEBAS

- **Anexo I** Atenta nota número **DPEF/123** de fecha 10 de agosto de 2021.
- **Anexo II** Atenta nota número **DCP/0351/2121** de fecha 12 de agosto de 2021.

- **Anexo III** Oficio de respuesta **SSC/OM/DGF/DPEF/511/2021**, emitido el 13 de agosto del año en curso.
- **Anexo IV** Artículos 27, 34, 36 y 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

ALEGATOS

1.- Se solicita se tengan por reproducidos los argumentos vertidos en el capítulo de manifestaciones.

No se omite mencionar que se reitera la disposición de la Dirección de Planeación y Evaluación Financiera, para la atención de cualquier duda relacionada con el asunto de mérito.
....” (Sic)

3.- Atenta Nota No. **DPEF/123** de fecha 10 de agosto, dirigido al Director de Control Presupuestal y firmado por el Director de Planeación y Evaluación Financiera, en los siguientes términos:

“...
Con el propósito de dar atención a las solicitudes de información con número **0109000166321**, **0109000166421**, **0109000166521** y **109000166621**, presentadas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las cuales se adjunta copia para mayor referencia.

Sobre el particular, me permito solicitarle, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que de acuerdo a su competencia remita la información y/o documentación que dé respuesta a los folios antes citados, de acuerdo a los términos siguientes:

Acción	Término Máximo
Respuesta (competencia)	13 de agosto de 2021 (antes de las 12:00 horas)
Incompetencia	13 de agosto de 2021 (antes de las 12:00 horas)
Competencia Parcial	13 de agosto de 2021 (antes de las 12:00 horas)
Prevenición	13 de agosto de 2021 (antes de las 12:00 horas)

....” (Sic)

4.- Atenta Nota **DCP/0351/2021**, de fecha 12 de agosto, dirigido al Director de Planeación y Evaluación Financiera, y firmado por el Director de Control Presupuestal, en los siguientes términos:

“...
En atención a su Atenta Nota No. DPEF/123, mediante la cual solicita dar atención a los folios de acceso a la información pública número 0109000166321, 0109000166421, 0109000166521 y

109000166621, presentadas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere información y documentación que dé respuesta a lo siguiente:

FOLIO DE SOLICITUD

0109000166321	<i>Cuál fue el presupuesto asignado y cuál el presupuesto ejecutado en 2017 para la ejecución, monitoreo y seguir las órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia.</i>
0109000166421	<i>Cuál fue el presupuesto asignado y cuál el presupuesto ejecutado en 2018 para la ejecución, monitoreo y seguir las órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia.</i>
0109000166521	<i>Cuál fue el presupuesto asignado y cuál el presupuesto ejecutado en 2019 para la ejecución, monitoreo y seguir las órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia.</i>
0109000166621	<i>Cuál fue el presupuesto asignado y cuál el presupuesto ejecutado en 2020 para la ejecución, monitoreo y seguir las órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia.</i>

Al respecto, con base a las atribuciones y materia de competencia de esta área, me permito informar a Usted, que esta Dirección de Control Presupuestal, no cuenta con información que permita dar atención al requerimiento solicitado, toda vez que el presupuesto asignado no se encuentra desglosado al nivel de acciones específicas como lo es, ejecución y seguimiento de las ordenes de protección para mujeres víctimas de violencia correspondiente a los ejercicios 2017-2020.
....” (Sic)

5.- Oficio No. **SSC/OM/DGF/DPEF/511/2021** de fecha 13 de agosto de 2021, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

6.- Artículos 28, 29, 33, 34, 34 bis y 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, de fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del 01 de junio de 2021.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 02 de noviembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1702/2021**.

³ Este acuerdo fue notificado el 18 de octubre a la persona recurrente por correo electrónico y al Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **13 de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando: que no solicitó todo el presupuesto de las órdenes de protección de la Ciudad de México, sino específicamente el que destina el Sujeto Obligado.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* presentó las siguientes pruebas:

- ❖ Oficio No. **SSC/DEUT/UT/4459/2021** dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- ❖ Oficio **SSC/OM/DGF/DPEF/646/2021** de fecha 22 de octubre, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Planeación y Evaluación Financiera, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- ❖ Atenta Nota No. **DPEF/123** de fecha 10 de agosto, dirigido al Director de Control Presupuestal y firmado por el Director de Planeación y Evaluación Financiera, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- ❖ Atenta Nota **DGP/0351/2021**, de fecha 12 de agosto, dirigido al Director de Planeación y Evaluación Financiera, y firmado por el Director de Control Presupuestal, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;
- ❖ 5.- Oficio No. **SSC/OM/DGF/DPEF/511/2021** de fecha 13 de agosto de 2021, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

- ❖ **6.-** Artículos 28, 29, 33, 34, 34 bis y 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, de fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del 01 de junio de 2021.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la Unidad determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la *Ley de Transparencia*, y la *Ley General*, así como demás normas aplicables.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto de las ordenes de protección la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*, señala que son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo.

En referencia a las atribuciones del *Sujeto Obligado*, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*, idéntica:

- 1.- Elaborar e implementar en coordinación con la Procuraduría, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva;
2. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;
3. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;

4. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;
5. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres;
6. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En este sentido, para el cumplimiento de sus atribuciones el *Sujeto Obligado*, cuenta entre otras Unidades Administrativas con la **Dirección de Control Presupuestal**, misma que entre otras funciones realiza la supervisión el análisis del registro de la evolución del presupuesto autorizado del *Sujeto Obligado*.

Al respecto el *Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020*, identifica que para dicho ejercicio fiscal al Sujeto Obligado le fue asignados el monto de \$ 18,255,332,999.

Con relación a las Claves presupuestales el *Manual de Programación–Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos*, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, identifica:

Capítulo 1000. Servicios Profesionales. En el presente apartado las Unidades Responsables deberán formular su proyección de egresos en materia de Servicios Personales considerando los aspectos básicos de su operación administrativa y sustantiva.

Capítulo 2000. Materiales y Suministros. Los materiales y suministros necesarios para la adecuada operación de las Unidades Responsables se deberán proyectar

en las erogaciones considerando la optimización de los recursos, eficientando los procesos administrativos asociados.

Capítulo 3000. Servicios Generales. Los materiales y suministros necesarios para la adecuada operación de las Unidades Responsables se deberán proyectar en las erogaciones considerando la optimización de los recursos, eficientando los procesos administrativos asociados.

Capítulo 4000. Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas. En el presente apartado se deberán considerar las erogaciones determinadas para programas sociales, acciones institucionales, así como, otras ayudas, subsidios y aportaciones a Entidades de la Administración Pública.

Capítulo 5000. Bienes muebles, inmuebles e intangibles. Se deberán considerar las erogaciones de cualquier bien mueble, inmueble e intangible que incremente el patrimonio o activo fijo del Gobierno de la Ciudad de México.

Capítulo 6000. Inversión Pública. Se deberán considerar las erogaciones de relativas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento.

En referencia a las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres, en la temática de la *solicitud*, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*, se observa que a dicho sujeto obligado, le corresponde entre otras atribuciones:

1. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

2. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;
3. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de la Ley;
4. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;
5. Realizar acciones y proyectos destinados a prevenir el embarazo en adolescentes y por violencia de género;
6. Brindar información y orientación requerida para cada caso sobre los programas con los que cuenta la SEMUJERES para víctimas de violencia de género, en alto riesgo y/o riesgo feminicida;
7. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;
8. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;
9. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en los programas, servicios y acciones que ejecuten las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México;
10. Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género;
11. Garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los
12. 365 días del año a través de Línea Mujeres, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta
13. inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres de la Ciudad de México;

14. Garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de Línea Mujeres, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres de la Ciudad de México;
15. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida, y
16. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas.

Asimismo, se observa que dicha normatividad refiere que es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado competente para conocer de la información, en virtud de que entre otras atribuciones las de implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, se solicitó el presupuesto asignado y ejecutado en 2020 para la ejecución y seguimiento de las ordenes de protección para mujeres víctimas de violencia.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Planeación y Evaluación Financiera, realizó una búsqueda en la Dirección de Control Presupuestal, indicando que en base a las claves establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, no se llega al nivel de desglose requerido en la solicitud,

indicando, que por esa razón no se podía proporcionar la información, asimismo, proporcionó una relación de la evolución presupuestal del *Sujeto Obligado* en el ejercicio 2020, que idéntica los capítulos: 1000 referente a Servicios Profesionales; 2000 referente a Materiales y Suministros; 3000 referente a Servicios Generales, 4000 referente a Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; 5000 referente a Bienes muebles, inmuebles e intangibles, y 6000 referente a Inversión Pública, indicando el presupuesto autorizado y ejercido, así como el total final.

Asimismo, la *Unidad del Sujeto Obligado* orientó a la *persona solicitante* a presentar su *solicitud* ante la Secretaría de las Mujeres, en virtud de considerar que dicho sujeto obligado pudiera conocer de la información, para lo cual proporcionó la información de contacto con su Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* indicó que no solicitó todo el presupuesto de las órdenes de protección de la Ciudad de México, sino específicamente el que destina el Sujeto Obligado.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de la respuesta proporcionada.

Respecto de la respuesta otorgada se observa que la *solicitud* fue turnada a la **Dirección de Control Presupuestal**, misma que entre otras funciones realiza la supervisión el análisis del registro de la evolución del presupuesto autorizado del *Sujeto Obligado*.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, se observa que la *Unidad* turno adecuadamente la *solicitud* a la Unidad administrativa competente, misma que señaló no contar con el grado de desagregación de la información solicitada,

Es importante señalar que de conformidad con el Informe de Avance Trimestral 2020, así como con la documental que rige el control presupuestal, no se observa que el *Sujeto Obligado* cuente con la atribución para contar con la información con el grado de desagregación con que se solicita.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En referencia a la orientación realizada a la Secretaría de las Mujeres, no se observan atribuciones específicas referente a la implementación y seguimiento de ordenes de protección.

No obstante, lo anterior se observa que la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*, refiere que es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado competente para conocer de la información, en virtud de que entre otras atribuciones las de implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección.

Por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente *solicitud* a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para su debida atención, y

- Notificar dicho turno a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Debido a lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Turnar por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente *solicitud* a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para su debida atención, y
- Notificar dicho turno a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de tres días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de tres días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.1702/2021

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1702/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el **4 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO